

127A

No hay peor corrupto
que el enemigo de una buena gestión

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
REGIONAL GARCIA ROVIRA

RESOLUCION No. 00408

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL COORDINADOR DE LA REGIONAL DE LA CAS EN GARCIA ROVIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas mediante resolución número 00131 del 23 de enero de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que los señores LUIS ANTONIO ORTIZ y MANUEL ISMAEL CORREA; identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 5.616.498 y 88.153.306 expedidas en el Municipio de Concepción (Santander) y Pamplona (Norte de Santander) respectivamente; solicitaron a esta Corporación concesión de aguas de la corriente conocida con el nombre de EL POCHE, que se origina en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción, para consumo humano de siete (07) personas, abrevadero de seis (06) reses y riego de una (01) hectárea que se encuentran en el predio de su propiedad denominado Lomitas y Soruro ubicado en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción, Departamento de Santander.

Que los peticionarios anexaron junto a su solicitud certificado de Tradición y Libertad del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No. 308-0000889.

Que mediante auto No. 00375 de fecha dos (02) de Agosto de dos mil cinco (2005); este Despacho dispuso ordenar la practica de una visita de Inspección Ocular a la corriente EL PONCHE, previa fijación de los avisos que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978; emitiéndose así el Concepto Técnico No. 00577 de dos mil cinco (2005), del cual se transcriben los siguientes apartes:

"...El Nacimiento de la corriente El Poche, se origina en el predio El Ojito de propiedad de la señora JOVITA REYES, ubicado en la Vereda Ayacucho del municipio de Concepción. Discurre de Oriente a Occidente atravesando los predios de los señores: RAMIRO CARVAJAL, para desembocar al zanjón de Monte Oscuro y posteriormente al río Servitá.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1541 de 1978, se considera que la corriente El Poche, es de uso público y por lo tanto corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

El acceso a la corriente se hace tomando la vía que del municipio de Concepción Sder, conduce a la vereda Ayacucho, hasta llegar antes de la Escuela Ayacucho y al lado izquierdo de la vía se localiza el predio El Ojito.

El área en general presenta una topografía moderada, con pendientes que oscilan entre 25 y 35%, una altura sobre el nivel del mar de 2.550 metros, una temperatura entre 17 y 18 grados centígrados y en las siguientes coordenadas geodésicas:

N. 06° 48' 10.7"

W. 072° 40' 47.5"

La vegetación que se observe en la zona de nacimiento, son especies nativas como Loqueto (Escallonia pendula), Ajiiso (Ainus jorullensis), Gaque (Clusia grandiflora), Arrayán (Myrtus foliosa), Garrocho (Viburnum tinoides), Loto (Nymphaea alba), Laurel (Nerium oleander), y Sagamo, entre otras.

000405

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

El uso actual del suelo lo determina el pastoreo de reses de leche y carne, con presencia de pasto Génova, Poa, Pasto Azul, Carretón y Kikuyo. Y en menor escala el establecimiento de parcelas para los cultivos de papa, maíz, trigo, ajo y haba.

APROVECHAMIENTOS.

100 metros abajo del afloramiento, en la cabecera del predio del señor RAMIRO CARVAJAL, margen derecha de la corriente, se observó una captación mediante manguera de 1/2" pulgada directamente del cauce de la corriente, para beneficio del señor MARCOS LEON. El día de la diligencia, estaba regando cultivos de frijol. No posee concesión.

100 metros abajo de la anterior captación, en predios del mismo señor RAMIRO CARVAJAL, margen derecha de la corriente, se observó una captación mediante manguera de 2" pulgadas directamente del cauce de la corriente, para beneficio de los señores LUIS ANTONIO ORTIZ y MANUEL ISMAEL CORREA. Peticionarios.

80 metros abajo de la anterior captación, margen derecha de la corriente, se observó una captación mediante manguera de 1" pulgada directamente del cauce de la corriente, para beneficio de la señora MARGARITA SALCEDO. No posee Concesión.

3.1 AFORO.

El aforo de esta corriente se realizó en época de lluvias antes de todo aprovechamiento y su caudal fue de 1.40 L/seg., con una disminución de un 50% en épocas secas (0.70 L/seg.). Queda un caudal de 0.70 L/seg. De este caudal se debe dejar el 20% equivalente a 0.14 L/Seg, para que continúe su recorrido como herramienta jurídica y protección del cauce natural. Queda un caudal base de reparto de 0.56 L/Seg; para acceder a la presente solicitud de concesión de aguas.

NECESIDADES.

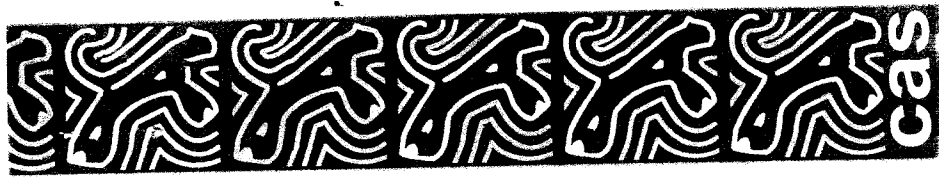
Los señores LUIS ANTONIO ORTIZ y MANUEL ISMAEL CORREA, requieren la concesión de aguas de La corriente El Poche ubicada en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción Sder, para suplir las siguientes necesidades: Consumo doméstico para siete (07) personas, abrevadero para seis (6) reses y riego para una (1) hectárea, ubicados en el predio "Lomitas y Soruro". Pero debido a la capacidad hídrica en tiempo de verano de la corriente y a que el predio "Lomitas y Soruro" se abastece para consumo doméstico del Acueducto Domiciliario El Bosque; solo es posible otorgarle de la siguiente manera:

NECESIDAD	MODULO	REQUERIMIENTO	CAUDAL
Consumo humano	0.002 L/seg	00	0.00 L/seg.
Abrevadero	0.0006 L/seg.	06	0.0036 L/seg.
Riego	0.1 L/seg	01	0.1 L/seg.
TOTAL REQUERIDO			0.1036 L/seg.

El caudal total que se puede otorgar a los señores LUIS ANTONIO ORTIZ y MANUEL ISMAEL CORREA, para beneficio del predio " Lomita y Soruro " es de 0.1036 L/Seg. Equivalente al 18.5% del caudal base de reparto calculado en 0.56 L/Seg.

CONSIDERACIONES.

Que efectivamente el nacimiento de la corriente El Poche, se origina en el predio El Ojito de propiedad de la señora JOVITA REYES, ubicado en la Vereda Ayacucho del municipio de Concepción. Discurre de Oriente a Occidente atravesando los predios de los señores: RAMIRO CARVAJAL, para desembocar al zanjón de Monte Oscuro y posteriormente al río Servitá.



77
13

No hay peor corrupto
que el enemigo de una buena gestión

00408

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1541 de 1978, se considera que la corriente El Poche es de uso público y por lo tanto corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que el caudal total requerido para satisfacer las necesidades del predio "Lomitas y Soruro" propiedad de los peticionarios, es de 0.1036 L/Seg. Equivalente al 18.5% del caudal base de reparto calculado en 0.56 L/Seg.

Que revisados los archivos de la C.A.S. Regional García Rovira, no se encontraron más solicitudes de concesión de aguas de la corriente El Poche y los peticionarios sólo se encuentran en trámite para obtenerla.

Que se hace necesario requerir a los señores MARCOS LEON y MARGARITA SALCEDO, beneficiarios de la corriente "El Poche" para que soliciten ante la C.A.S. La respectiva concesión y legalicen el agua que actualmente están utilizando en cada uno de sus predios..."

Que de acuerdo con lo conceptuado se recomienda a la CAS otorgar concesión de aguas a nombre de los señores LUIS ANTONIO ORTIZ y MANUEL ISMAEL CORREA; identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 5.616.498 y 88.153.306 expedidas en el Municipio de Concepción (Santander) y Pamplona (Norte de Santander) respectivamente; en un caudal de 0.1036 L/Seg. Equivalente al 18.5 % del caudal base de reparto, calculado en 0.56 L/seg. de la corriente conocida con el nombre de EL POCHE, que se origina en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción, para abrevadero de seis (06) reses y riego de una (01) hectárea que se encuentran en el predio de su propiedad denominado Lomitas y Soruro ubicado en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción, Departamento de Santander.

Que se debe requerir a los señores MARCOS LEON y MARGARITA SALCEDO, para que tramiten ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS concesión de aguas de la corriente EL POCHE, que se origina en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción, Departamento de Santander.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Dirección General de la CAS, mediante resolución No. 00131 de enero 23 de 2004, faculto a la Coordinación de la Regional García Rovira CAS - Málaga, para recibir, tramitar y otorgar concesiones de agua superficiales hasta 5 L/seg..

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Regional de la CAS en García Rovira;

00408

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre de los señores LUIS ANTONIO ORTIZ y MANUEL ISMAEL CORREA; identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 5.616.498 y 88.153.306 expedidas en el Municipio de Concepción (Santander) y Pamplona (Norte de Santander) respectivamente; en un caudal de 0.1038 L/Seg. Equivalente al 18.5 % del caudal base de reparto, calculado en 0.56 L/seg. de la corriente conocida con el nombre de EL POCHE, que se origina en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción, para abrevadero de seis (06) reses y riego de una (01) hectárea que se encuentran en el predio de su propiedad denominado Lomitas y Soruro ubicado en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción, Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los señores MARCOS LEON y MARGARITA SALCEDO, para que en un termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia tramiten ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS concesión de aguas de la corriente EL POCHE, que se origina en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción, Departamento de Santander. So pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 que impone multas hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Los beneficiarios de la presente concesión deberán construir obras de control y reparto con el objeto de derivar únicamente el caudal concesionado y evitar interferir el uso de agua de los demás usuarios de la corriente.

ARTICULO CUARTO: Los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

✓ **ARTICULO QUINTO:** Los beneficiarios de la presente concesión, deberán construir abrevaderos para el beneficio de las reses, con sus respectivos flotadores para evitar el desperdicio del agua.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios de la presente concesión, deberán disponer de tanques de almacenamiento con sus respectivas llaves terminales o flotadores, para evitar el uso inadecuado del agua; de igual manera deben disponer las aguas servidas en pozos sépticos o campos de infiltración, para evitar la contaminación de otras fuentes hídricas naturales o artificiales que existan en la zona.

✓ **ARTICULO SEPTIMO:** Los señores LUIS ANTONIO ORTIZ y MANUEL ISMAEL CORREA; junto con los demás usuarios de la corriente conocida con el nombre de EL POCHE, que se origina en la vereda Ayacucho del Municipio de Concepción - Santander; deberán velar por la conservación y mantenimiento de la zona del nacimiento y las franjas forestales protectoras de la corriente; entendiendo como zona de nacimiento o zona de recargue hídrico una franja de terreno de cien (100) metros a la redonda del nacimiento y treinta (30) metros a lado y lado del lecho de la corriente.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios de la presente concesión, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional Santander C.A.S.

ARTICULO NOVENO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se les otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

artículo 65 de la Ley 99 de 1993, entre ellas multa hasta de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO DECIMO: El término de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de su vigencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se consideren que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la misma.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Secretaría de la Regional García Rovira CAS Málaga, para ser anexado al expediente número 196-05 RGR.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comisionar al Personero Municipal de Concepción - Santander para que notifique el contenido de la presente providencia a los señores MARCOS LEON, MARGARITA SALCEDO, LUIS ANTONIO ORTIZ y MANUEL ISMAEL CORREA; quienes residen en las vereda Ayacucho de esa comprensión municipal. Al momento de la notificación deberá hacerse entrega de una copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de Reposición por la vía de Gubernativa ante el Coordinador de la Regional García Rovira CAS Málaga, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del edicto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Ing. QUERUBIN RIVERA CASTAÑEDA
Coordinador Regional CAS García Rovira

FTT
Exp. 196-05 RGR
C.C. Atcmc
M.T.C.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

15/07/2013 14:42:43 Cajero: jgomezme

Oficina: 6039 - CONCEPCION

Terminal: SAN046WXP021 Operación: 14267206

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$49,020.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 28067061

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Marc Hillo Conca

EXP 196-05